



PROYECTO DE LEY LEY DE CANILES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover la recreación y el desarrollo psicomotriz de los perros por medio de la regulación e instalación de caniles en los espacios públicos verdes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, uniformando las condiciones necesarias para su correcto diseño, construcción y funcionamiento.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación. Esta Ley es aplicable en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo es quien determina una única Autoridad de Aplicación, la cual debe ejercer las tareas de control necesarias para el cumplimiento de las exigencias y obligaciones expuestas en la Ley.

Artículo 4°.- Canil. A los fines de esta Ley, se entiende por canil al área reservada dentro del espacio público para la recreación y permanencia de perros, sus tutores/as y paseadores/as.

Artículo 5°.- Finalidad de los caniles. Un canil cumple su función cuando logra:

- a) Proporcionar un espacio seguro, salubre y con el equipamiento adecuado para que los perros puedan recrearse;
- b) Promover una convivencia armoniosa entre perros, paseadores/as y vecinos/as en las plazas y parques de la Ciudad;
- c) Mantener una organización ordenada del uso de los espacios verdes públicos, teniendo en cuenta sus diversas funciones.

CAPÍTULO II DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, Y EQUIPAMIENTO

Artículo 6°.- Criterios para la elección del lugar de instalación de los caniles. Para determinar la ubicación de un canil deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- a) Elegir una superficie verde que permita una adecuada distribución de la plaza, parque o terreno, teniendo en cuenta las dimensiones apropiadas para los caniles así como las áreas de recreación del resto de los/as vecinos/as;
- b) Priorizar zonas donde haya fuerte demanda de caniles por la concurrencia de animales domésticos en los espacios;
- c) Considerar la distribución de caniles en las distintas comunas, siendo equitativos con todas.

Artículo 7°.- Restricciones. Al momento de diseñar un canil se debe evitar:

- a) Construir cerca de los patios de juegos, lugares de entrenamiento o sitios de recreación de los/as vecinos/as, al igual que de monumentos, fuentes, esculturas o



elementos de valor histórico o cultural y/o edificios destinados a fines educativos, de salud, culto u otra función que requiera cierto grado de silencio;

- b) Obstruir la cómoda circulación dentro del parque o plaza;
- c) Modificar los diseños de paisajismo existentes;
- d) Construir el canil si implica tala o corte de ramas o raíces de árboles;
- e) Interferir con el sistema de drenaje de aguas pluviales del parque o plaza.

Artículo 8°.- Tamaño y forma. La medida del canil debe establecerse de acuerdo al lugar donde se planea ubicar, sin desvirtuar el uso y ambiente del espacio de emplazamiento, limitándose a la superficie necesaria, previa consulta abierta y participativa de los/as vecinos/as de la Comuna. La forma del canil puede ser tanto rectangular, circular, como asimétrica, debiéndose priorizar la distribución del parque, plaza o terreno.

Artículo 9°.- Enrejado. El perímetro debe estar delimitado en su totalidad por rejas que no deben ser inferiores a 2 metros de altura desde el ras del suelo. Además, debe contar con un revestimiento de cemento en la parte inferior para evitar el deterioro del enrejado por la orina de los perros. El enrejado puede estar recubierto con vegetación, asegurando que los caniles estén adecuadamente cerrados y que los animales en su interior no estén expuestos a constantes estímulos externos. En caso de incorporar vegetación, se deben seleccionar especies que mantengan la armonía del entorno existente y que no sean tóxicas para los animales.

Artículo 10°.- Acceso. Los caniles deben contar con un sistema de doble puerta de acceso delimitando un recinto o antecámara para cerrarlas alternadamente y así evitar la fuga de perros cuando las puertas se abren para ingresar o salir. Al momento de su colocación, se debe tomar en cuenta las dimensiones del canil y ponderar la mejor circulación dentro del mismo.

Artículo 11°.- Suelo. El suelo del canil debe estar revestido con un material que cuente con las siguientes características:

- a) Material o combinación de materiales no erosivos para las extremidades de los perros, dispuestos en función de los distintos sectores del canil;
- b) Material o combinación de materiales que no generen un incremento térmico significativo que pueda dañar las extremidades de los perros;
- c) Material o combinación de materiales de fácil limpieza;
- d) En caso de utilizar un material o combinación de materiales no absorbentes, se deben establecer las pendientes adecuadas hacia los desagües correspondientes.

Artículo 12°.- Áreas de sombra. Al momento de diseñar el canil se debe:

- a) Contemplar áreas de sombra para el descanso de los animales, sus tutores/as y paseadores/as;
- b) Incluir un espacio cubierto para proteger a los animales y sus tutores/as de la lluvia;
- c) Respetar el diseño del espacio donde se encuentra el canil.

Artículo 13°.- Equipamiento. El canil debe contar con el siguiente equipamiento:

- a) Juegos que estimulen el desarrollo psicomotriz de los perros;
- b) Bebederos para perros con bocas de diferentes alturas;
- c) Bancos para los/as tutores/as y paseadores/as de los perros;



- d) Cestos de residuos diferenciados;
- e) Expendedores de bolsas;
- f) Cartelería que contenga las responsabilidades de cuidado y mantenimiento del canil;
- g) Sanitario de uso público, en el caso de que el espacio verde o plaza no lo tuviera.

Artículo 14°.- Servicios e infraestructura. Es necesario que el canil cuente con los siguientes servicios:

- a) Agua potable para el funcionamiento de los bebederos;
- b) Sistema de drenaje de las aguas pluviales;
- c) Iluminación nocturna.

Artículo 15°.- Adecuaciones. La Autoridad de Aplicación debe realizar las adecuaciones necesarias en los caniles en funcionamiento para cumplir con las exigencias previstas en esta Ley en un plazo máximo a determinar por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 16°.- Supervisión del estado y funcionamiento de los caniles. La Autoridad de Aplicación debe hacerse responsable del mantenimiento del canil. Para ello es necesario que:

- a) Visiten regularmente los caniles;
- b) Consulten con los/as vecinos/as sobre potenciales críticas, sugerencias y/o propuestas de sitios donde crear nuevos caniles;
- c) Fumiguen el espacio periódicamente para garantizar un ambiente saludable.

CAPÍTULO III USO DE LOS CANILES

Artículo 17°.- Horario de Funcionamiento. Los caniles deben permanecer abiertos durante el horario de funcionamiento del parque o plaza donde se encuentren ubicados.

Artículo 18°.- Convivencia entre paseadores/as y vecinos/as. La Autoridad de aplicación debe tomar medidas que promuevan la buena convivencia entre paseadores/as y vecinos/as que se presenten en los caniles con animales de compañía. Entre las medidas que puedan surgir al diseñar el canil, deben considerarse las siguientes:

- a) En los caniles de mayor tamaño pueden establecerse zonas prioritarias para el uso de paseadores/as de perros y/o para el uso de vecinos/as que paseen a sus animales de compañía, así como también zonas exclusivas para perros grandes y/o para perros pequeños;
- b) En los caniles de menor tamaño pueden fijarse horarios por la mañana o por la tarde de prioridad para los/as paseadores/as y horarios de prioridad para los vecinos/as.

Artículo 19°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

La Ley de Caniles tiene como objetivo establecer criterios uniformes para el correcto diseño, construcción y funcionamiento de los caniles en la Ciudad. Su enfoque está dirigido a garantizar espacios de recreación y desarrollo psicomotriz para los perros, asegurando el equipamiento y condiciones necesarias para ello.

La Ciudad ha respondido de manera efectiva a la creciente población de animales de compañía en los últimos años y, consecuentemente, el aumento de la demanda en políticas públicas destinadas a estos nuevos integrantes de la vida urbana. Hoy en día los/as vecinos/as cuentan con 90 caniles distribuidos por todas las Comunas para poder garantizar la recreación y el bienestar físico y psicoemocional de sus perros. Esta infraestructura requiere una coordinación significativa para asegurar la convivencia armoniosa en los espacios verdes de la Ciudad. Aunque los esfuerzos realizados hasta ahora han sido exitosos, creemos que la Ciudad del futuro no solo debe aspirar a ser "amistosa con los animales", sino que debe evolucionar hacia un modelo donde sea plenamente "apta para animales", estableciendo un ambiente inclusivo en donde todos/as podamos convivir en el entorno urbano.

En esa línea, con el objetivo de elevar la calidad de vida de los animales, y en la búsqueda por seguir mejorando los caniles de la Ciudad y basarnos en la evidencia reciente, llevamos adelante un extenso relevamiento de caniles de la Ciudad. Con la ayuda de nuestro equipo y de numerosos voluntarios, que ofrecieron su tiempo en pos del avance de la causa del bienestar animal, recorrimos y recolectamos información valiosa para mejorar nuestra propuesta legislativa.

En total se relevaron 35 caniles, de los cuales pudimos obtener datos interesantes que nos permitieron pulir y armar un proyecto de ley en torno a los caniles más acorde a las demandas de la realidad. Analizando el número de caniles relevados por comuna pudimos recorrer cuatro caniles en la Comuna 1, 2 y 3, ningún canil en la Comuna 4, un canil en la Comuna 5, dos caniles en la Comuna 6, seis caniles en la Comuna 7, dos caniles en la Comuna 8, ningún canil en la Comuna 9, dos caniles en la Comuna 10, ningún canil en la Comuna 11, dos caniles en la Comuna 12, seis caniles en la Comuna 13, un canil en la Comuna 14 y un canil en la Comuna 15.

Para cada uno de esos caniles verificamos específicamente si estos poseen o no lugares bajo la sombra para poder los animales de compañía protegerse de la exposición continua al sol, el tipo de piso, la existencia o no de expendedores de agua, la existencia de fuentes con agua, de cestos de basura, de expendedoras de bolsas para recoger desechos, la variación en los tamaños del espacio verde existente en estos caniles, el nivel de ruido y la existencia o no de olor en los mismos.

Los datos obtenidos a partir de dicho relevamiento fueron los siguientes:

- Sobre la existencia de sectores con sombra recogemos que de los 35 caniles relevados, 31 de estos poseen sectores con sombra, esto significa un 88% del total de los caniles relevados, y cabe destacar que en su mayoría se debe al arbolado público. Sobre el material con el que está hecho el piso, un 14% posee piso de caucho, un 5,7% posee piso de césped sintético, un 20% posee un piso de hormigón.



El restante porcentaje, el 39%, posee un tipo de suelo fabricado a partir de una variedad de materiales.

- Sobre la existencia de expendedoras de agua, constatamos que 24 de los 35 caniles poseen uno, lo que se refleja en aproximadamente 70% de la totalidad.
- Sobre expendedoras de bolsitas para limpiar los desechos de los animales, el 48% posee estas máquinas expendedoras.
- Sobre la existencia de cestos de basura, 17 de 35 poseían cestos, reflejando un 48% del total.
- Sobre la existencia de olor en los caniles, factor que ha de tenerse en cuenta para considerar el nivel de salubridad y limpieza de estos ambientes, el relevamiento constata que el 51% poseen un olor imperceptible. Relativo al nivel de contaminación acústica, el relevo refleja que el 60% de estos caniles no poseían altos niveles de ruido.
- Finalmente, el último dato relevado es el la cantidad de espacio verde que poseen los caniles. Para esto, se fijaron tres categorías distintas: canil con espacio verde chico (menos de 20 metros cuadrados), canil con espacio verde de tamaño mediano (entre 20 y 30 metros cuadrados) y canil con espacio verde de tamaño grande (más de 40 metros cuadrados). Los datos obtenidos reflejan que el 24% de los caniles poseen espacio verde de tamaño grande, el 57% de estos poseen espacio verde de tamaño mediano y el 18% poseen espacio verde de tamaño chico.

Todos estos datos reflejan un modelo de caniles que resultaron ser muy positivos y funcionales a lo largo del tiempo, aunque todavía pueden mejorarse. Con ese espíritu, fue que se pensó este proyecto, para que la Ciudad cuente con una suerte de “manual de instrucciones” en lo que hace al diseño, construcción y funcionamiento de los caniles. Cabe destacar que tanto el área de Bienestar Animal del Ejecutivo, como el área de Gestión Comunal ya cuentan con sus respectivos manuales. Este proyecto pretende justamente cristalizar esas recomendaciones, ya que entendemos necesario que las políticas públicas exitosas adquieran un rango legal que establezca los presupuestos mínimos y necesarios para garantizar un impacto positivo a largo plazo.

Este proyecto plantea tres puntos centrales. En primer lugar, pone el foco en un diseño integral e inteligente. De esta manera, se introducen una serie de pautas para la ubicación y para el tamaño de los caniles, con una instancia previa de consulta abierta y participativa de los/as vecinos/as de la Comuna. En segundo lugar, se profundiza en cada uno de los elementos que hacen a un buen canil: el acceso, el suelo, el enrejado, la infraestructura y el equipamiento, cada uno con sus particularidades. Por último, se busca promover medidas para el mantenimiento de los caniles actuales y futuros, y se busca también brindar medidas para una convivencia armónica entre vecinos/as, tutores/as y paseadores/as que diariamente usan los espacios públicos de la Ciudad y los caniles allí ubicados. Algunas de las medidas propuestas incluyen el establecimiento de horarios y/o zonas prioritarias para cada grupo, dependiendo del tamaño del canil.

Este proyecto es posible gracias al camino previo que ya fue recorrido por la Ciudad, haciendo de los caniles un espacio clave de plazas y parques. El objetivo es reflejar los aciertos del pasado y anticiparnos a las demandas del futuro, pensando y trabajando en pos de una Ciudad que sea apta para todos los que la habitamos, incluidos los animales.



“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en este proyecto.

Firmado digitalmente por Emmanuel Alberto
FERRARIO
Fecha: 22/08/2024 16:33:31
Legislador de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires